

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

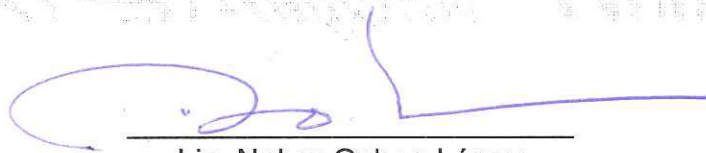
Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **DFCOL-3598/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 2**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 09/2018/SIPOT de fecha 08 de enero de 2018



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 11 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. GENARO CORONEL RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 05 de octubre de 2017 presentada por el (la) C. Genaro Coronel Ramírez ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-3598/17 para ocupar provisionalmente una superficie de 12.56 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar localizada en playa Miramar, a un costado del Restaurante Los Tiburones y Plazoleta, en el municipio de Manzanillo, para la "instalación de una sombrilla para renta con mesa y sillas de madera", con las siguientes coordenadas:

X	Y
564,928.543	2,114,154.695
564,929.683	2,114,150.860
564,926.423	2,114,150.807
564,925.283	2,114,154.642

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al (la) C. Genaro Coronel Ramírez, ocupar provisionalmente una superficie de 12.56 m² de la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar no concesionada, localizada en playa Miramar, a un costado del Restaurante Los Tiburones y Plazoleta, en el municipio de Manzanillo, para la "instalación de una sombrilla para renta con mesa y sillas de madera", sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 21 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2018 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 11 de octubre de 2017

TERCERO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.-** No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.-** Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.-** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.-** No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.-** Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.-** No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.-** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.-** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.-** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.-** El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.-** Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPa podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

EL DELEGADO FEDERAL

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

**LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**



C. GENARO CORONEL RAMÍREZ

Resido documento original/2017

3/12
Colima